



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00010** DE 2021

(29 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000396 del 30 de octubre de 2018”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000396 del 30 de octubre de 2018 se adjudicó *“un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor CARLOS EDUARDO FERRER CERPA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3950988, y su cónyuge, ELENA ROSA CARVAJAL DE FERRER, identificada con cedula de ciudadanía No. 33105780, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar, mediante sentencia con radicado No. 132443121002-2015-00066-00 del 19 de diciembre de 2016, y oficio de postulación No. URT-SNV-00471 DEL 05/07/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD (...)”*

Que de manera involuntaria y por un error en el oficio de priorización No. URT – SNV-00471 del 05 de julio de 2018 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se indicó en el artículo 1º de la Resolución No. 000396 del 30 de octubre de 2018, que el municipio en donde se encuentra el predio sobre el cual recae el subsidio, es EL CARMEN DE BOLIVAR del Departamento de Bolívar, debiendo ser en el municipio de SAN JACINTO del Departamento de Bolívar, en atención a lo ordenado en la sentencia con radicado No. 132443121002-2015-00066-00 del 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021, el Grupo Cumplimiento Órdenes Judiciales y Articulación Institucional - Subdirección General de la Unidad de Restitución de Tierras, solicitó: *“(...) Mediante el presente me permito solicitar el ajuste de la resolución de adjudicación al subsidio VIS rural número 000396 correspondiente al señor Carlos Eduardo Ferrer Cerpa C.C. 3.950.988 beneficiario de restitución, por cuenta en la sentencia proferida por el JUZGADO 002 CARMEN DE BOLIVAR dentro del proceso 132443121002-201500066-00 del 19/12/2016 (adjunta), se especifica que el predio restituido está ubicado en el departamento de Bolívar municipio de San Jacinto corregimiento las palmas. Lo anterior en vista de que, al momento de realizar la solicitud de priorización al subsidio VIS rural para el hogar del beneficiario desde la URT, se especificó de manera errónea que el predio está ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, situación que se replicó en la resolución de adjudicación (...)”*

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000396 del 30 de octubre de 2018"*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda *de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017*, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir un error formal de la Resolución No. 000396 del 30 de octubre de 2018 *"Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar"*, en el sentido de indicar que el nombre correcto del municipio donde se encuentra ubicado el predio donde se otorga el subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural al señor EDUARDO FERRER CERPA identificado con cedula de ciudadanía No. 3950988, y su cónyuge ELENA ROSA CARVAJAL DE FERRER, identificada con cedula de ciudadanía No. 33105780, es el municipio de San Jacinto del departamento de Bolívar, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Por lo expuesto, el artículo primero de la Resolución No. 000396 del 30 de octubre de 2018, quedará así:

"(...) Artículo 1. Otorgase un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor CARLOS EDUARDO FERRER CERPA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3950988, y su cónyuge, ELENA ROSA CARVAJAL DE FERRER, identificada con cedula de ciudadanía No. 33105780, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar, mediante sentencia con radicado No. 132443121002-2015-00066-00 del 19 de diciembre de 2016, y oficio de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000396 del 30 de octubre de 2018"

postulación No. URT-SNV-00471 del 05/07/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
BOLIVAR	SAN JACINTO	VEREDA – LAS PALMAS – PREDIO – SANTA ELENA	062-16041

(...)"

Artículo 3. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos.

Artículo 4. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 6. Comunicar la presente resolución al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 000396 del 30 de octubre de 2018 se mantendrán incólumes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2021.

MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Olga Lucía Díaz
Revisó: Karen Girado
Cesar Clavijo